

SEÑORA:

JUEZA 03 CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
ORIGEN: JUEZ 5 CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

REFERENCIA: HIPOTECARIO

DEMANDANTE: MARTHA LUCELLY YEPES LOPEZ

DEMANDADO: GLADIS DEL SOCORRO BEDOYA CARDONA

RADICADO: 2012-0487

**ASUNTO: RECURSO DE REPOSICION Y EN SUBSIDIO de APELACION
DEL INCIDENTE DE REGULACION DE HONORARIOS.**

YO MARTHA LUCELLY YEPES LOPEZ, en mi condición de DEMANDANTE en este proceso, y RESPECTO A LOS HONORARIOS fijados al abogado en el incidente de Regulación de honorarios; actuando en mi representación, toda vez que ningún abogado quiere representarme para mi defensa en este incidente; interpongo recurso de reposición y en subsidio el de apelación de la fijación que hace el juzgado, pues considero que no está acorde con la labor realizada durante todos estos años por el abogado y que explico así:

1. El señor CARLOS MARIO CORRALES, fue mi apoderado en este proceso ejecutivo hipotecario desde el día 04 de junio de 2012.
2. Tal y como se puede evidenciar en los documentos de la diligencia de secuestro realizada el **22 de mayo de 2013** el inmueble funciona como hotel, pero el Dr. Carlos Mario Corrales, sin ningún motivo aparente, no solicito que se embargara y secuestrara las utilidades que genera dicho inmueble, con lo cual se hubiera podido cancelar los intereses o por lo menos mitigar la espera y mi angustia, y no habrían pasado 8 años sin recuperar ni un solo peso de lo adeudado. Tampoco nunca solicito rendición de cuentas del secuestro durante el transcurso del proceso que hasta el día de hoy son ya 8 AÑOS.
3. Tal y como lo explique en la queja disciplinaria que anexe a su juzgado el pasado 20 de enero de 2020, ha habido varias fechas fijadas por el juzgado para la diligencia de Remate que no se han podido realizar, la mayoría por descuido del abogado.
4. Y han ocurrido muchas otras situaciones que han retrasado el proceso, pero que yo por no ser abogada, no sé explicarlas, pero que se encuentran relacionadas en el proceso y que usted señora juez a su real saber y entender puede evidenciar.

Pero lo que si tengo muy claro es que las innumerables veces que le dije al abogado que por favor hiciéramos algo que era demasiado el tiempo y que yo estaba muy angustiada, que no quería perder mi dinero, el abogado siempre sacaba una excusa diferente.

Este relato lo hago para que su despacho examine si realmente "...Ejecuto material y jurídicamente las gestiones inherente al asunto que se le encomendó en un porcentaje alto..." y ha habido un trabajo idóneo del profesional. Pues en este incidente de regulación de honorarios se deben estudiar tanto las gestiones adelantadas por el abogado dentro del proceso, como su prontitud y habilidad para resolver las respectivas actuaciones en el proceso.

Los abogados deben de obrar con lealtad y honradez con sus clientes y sus **HONORARIOS serán fijados** con criterios equitativos, justificados y proporcionales, con relación al servicio prestado; pero esto considero que no ha ocurrido en este proceso y que por la negligencia y desidia del abogado, me vi en la obligación de cambiar de abogado y no por mi capricho o por mi gusto, sino porque me vi en la necesidad de hacerlo y antes de cambiar de abogado hable con el señor Corrales quien me dijo que si quería podía hacerlo.

Señora juez, fuera de estar perjudicada y con un proceso que hubiese podido terminar hace mucho tiempo o al menos hubiéramos podido recuperar algo del dinero; no solo tuve que contratar otro abogado, sino que ahora debo cancelar una suma que para mí es exagerada, si hacemos un análisis de las actuaciones que el abogado, no ha realizado y las que ha dejado pasar y que si las hubiera realizado este proceso ya hubiera terminado.

Señora juez si se hubiera requerido al secuestre desde el inicio del proceso, (actuación que le corresponde al abogado) hubiéramos podido hacer algo para tener una administración adecuada e incluso nos hubiéramos podido enterar que ya no estaba en la lista de auxiliares, pero nunca durante el proceso se solcito este requerimiento.

He sido siempre una respetuosa del ejercicio de cualquier profesión, pero hoy me veo envuelta en un problema mayor por haber entregado este proceso que representa casi todo mi patrimonio y mi confianza absoluta al abogado CARLOS MARIO CORREA, No solamente tengo el perjuicio de ver como mi dinero cada día está más perdido sino que además debo pagarle honorarios a un abogado no fue ágil ni diligente en su ejercicio profesional al momento de ejercer mi defensa.

Consideraciones legales

A través de la Ley 1123 de 2007, el Legislador estableció dentro de los deberes del abogado el obrar con lealtad y honradez en sus relaciones profesionales con sus clientes. En desarrollo de dicho deber, el abogado debe fijar sus honorarios con criterios equitativos, justificados y proporcionales, en relación al servicio prestado o de acuerdo a las normas que se dicten para el efecto, y suscribirá recibos cada vez que perciba dineros, cualquiera sea su concepto. Para tal fin, el abogado debe acordar el objeto del mandato, los costos, la contraprestación y la forma de pago, en términos comprensibles para su cliente, pues salvo que este último sea profesional del derecho, no es posible suponer que le sean familiares algunos conceptos jurídicos. Para evitar el ejercicio abusivo de posiciones dominantes, es deber del apoderado informar adecuadamente las particularidades de su labor a su cliente; ilustrarlo pedagógicamente acerca de los significados jurídicos de aquellos vocablos que susciten duda y, en general, de generar conocimiento de su mandante con elementos que le permitan adquirir obligaciones con un consentimiento libre e informado.

Sentencia T 625 DE 2016.

La Corte ha considerado que el abogado ejerce su profesión principalmente en dos escenarios^[104]: (i) por fuera del proceso, a través de la consulta y asesoría a particulares, y (ii) al interior del proceso, en la representación legal de las personas naturales o jurídicas que acuden a la administración de justicia para resolver sus controversias.

En el desarrollo de estas actividades, la profesión adquiere una especial relevancia social, pues se encuentra íntimamente ligada a la búsqueda de un orden justo y al logro de la convivencia pacífica, en razón a que el abogado es, en gran medida, un vínculo necesario para que el ciudadano acceda a la administración de justicia^[105]. En el marco del Código disciplinario, al abogado se le asignó un deber, de relevancia constitucional, consistente en la defensa y promoción de los derechos de las personas.

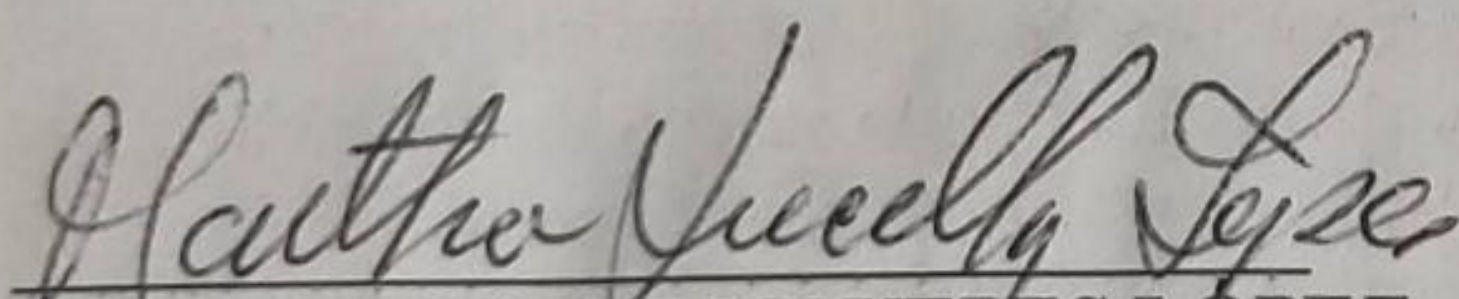
De acuerdo con las premisas expuestas, y en la medida en que el ejercicio de la profesión de abogado se orienta a concretar importantes fines constitucionales, el incumplimiento de los principios éticos que informan la profesión, implica también riesgos sociales que ameritan el control y la regulación legislativa^[106], tanto más en cuanto tal intervención se encuentra explícitamente autorizada por la propia Carta Política en su artículo 26.

Sobre el particular, la Corte Suprema de Justicia ha señalado:

“[...] f) La regulación de honorarios, en estrictez, atañe a la actuación profesional del apoderado a quien se revocó el poder, desde el inicio de su gestión hasta el instante de la notificación del auto admitiendo la revocación, y sólo concierne al proceso, asunto o trámite de que se trate, sin extenderse a otro u otros diferentes, es decir, «queda enmarcada por la actuación adelantada por el petente dentro de este proceso, y solo dentro de él, desde luego que cualquier consideración sobre gestiones desplegadas en otros litigios desbordarían la esfera de competencia que de manera puntual señala la norma» (Auto de 22 de mayo de 1995, exp. 4571), y también las cuestiones relativas a la determinación del monto de las agencias en derecho, en cuyo caso, «es el trámite de objeción de costas el procedimiento a seguir, de acuerdo con lo previsto en el inciso 2º del numeral 3º del artículo 393 del Código de Procedimiento Civil» (Auto de 18 de mayo de 2007, exp. 11001-02-03-000-2003-00024-01) [...]”¹.

De conformidad con lo referido en líneas anteriores, no solo se deberá tener en cuenta las actuaciones adelantadas por el profesional del derecho dentro del presente proceso, sino también lo que se resuelva en el Disciplinario que se adelanta actualmente.

Atentamente.



MARTHA LUCELLY YEPES LOPEZ

CC 21.701.270

Calle 44 A N° 71-63 de Medellín.

Correo electrónico marthayepes1@hotmail.com

Cel: 3206929385

¹ Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Civil, Auto de 30 de junio de 2011. M.P. William Namén Vargas. Radicado 1996-00041-01.